

**Ley Nº 2376**  
**CREACION DE JUZGADO DE PAZ LETRADO EN CAPITAL**  
**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE**  
**LEY:**

Art. 1° - Créase un JUZGADO DE PAZ LETRADO en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, cuya competencia queda determinada a lo establecido en la Ley 2337 —Orgánica del Poder Judicial— absorbiendo la de los juzgados de Paz Legos de la Capital.

Art. 2° - Créanse los cargos de Juez de Paz Letrado, Agente Fiscal y Defensor General, quienes actuarán en el Juzgado creado por el artículo anterior, con los deberes y atribuciones que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial. La retribución mens que corresponda, estará fijada por la respectiva Ley de Presupuesto.

Art. 3° - Suprímense los actuales Juzgados de Paz Legos con asiento en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, cuyos titulares pasarán a desempeñarse como Secretarios del Juzgado de Paz Letrado y sus actuales Secretarios revistarán como Oficiales Mayores del mismo.

Art. 4° - Los Secretarios y Oficiales Mayores conservarán los actuales sueldos hasta su previsión en el presupuesto de 1971.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**FIRMANTES: BRIZUELA - SELEBAM.**

**TITULAR DEL PEP: GENERAL (R) GUILLERMO RAMON BRIZUELA**

---

\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 17:57:01

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa